



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 20 DE ENERO DE 1992

Número 15

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Orden de 17 de diciembre de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se publica el Reglamento del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

243

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.

252

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento sumario.	253
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 564/91.	253
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 466/90.	254
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos número 353/90.	254
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 314/91.	255
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 163/91.	256
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 162/91.	256
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 926/91.	256
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 530/91.	257
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos número 14/91.	257
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 495/87.	257
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos número 216/90.	258
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos número 822/90.	258

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA ORIENTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. Presupuesto general único de esta Mancomunidad para el ejercicio de 1991.	259
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMARCA DEL NOROESTE. Miembros de la Comisión de Gobierno.	259
MURCIA. Licencia para asadero de pollos, en Avda. Ramón Valle Inclán, s/n.	259
BENIEL. Licencia para fábrica de muebles, en Brazal Nuevo, Beniel.	259
SAN PEDRO DEL PINATAR. Expediente de Modificación de Créditos número 5/91.	260
FORTUNA. Expediente de modificación de las Ordenanzas reguladoras de las tasas por prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Recogida de Basuras y Alcantarillado.	260
RICOTE. Modificaciones de los Impuestos sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Vehículos de Tracción Mecánica y sobre Bienes Inmuebles y de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.	260
ARCHENA. Expediente número 3 de suplemento de crédito y expediente número 2 de crédito extraordinario.	260
CARAVACA DE LA CRUZ. Expediente de Modificación de Créditos número 1, en el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal, por Suplementos de Créditos.	260
CARAVACA DE LA CRUZ. Proyecto técnico de «Urbanización y ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de varias obras de urbanización urgentes en Caravaca de la Cruz».	260

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Exposición pública de un Plan Especial de Reforma Interior en Ronda de Levante, esquina a Avda. Isaac Peral, de Murcia.	261
TOTANA. Prestación de los Servicios de enterramiento y traslado del Cementerio Municipal, limpieza y mantenimiento de las instalaciones y servicios.	261
CARTAGENA. Pliego de Condiciones Técnicas del servicio de «Desinfección y desinsectación en el casco antiguo».	261
CARTAGENA. Licencia para cafetería, en calle Turquesa, 39, Urb. Mediterráneo.	261
LORCA. Pliego de condiciones que han de regir en el concurso para adjudicación de la concesión de explotación del Servicio Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de Lorca.	261
MURCIA. Licencia para agencia bancaria, en Avda. Alfonso X el Sabio. Edificio Captesa.	261
MAZARRÓN. Proyecto de «Modificación número 3 del P.G.O.U. de Mazarrón sobre delimitación de suelo urbano en el paraje La Loma (Cañada de Gallego)».	262
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMARCA DEL NOROESTE. Delegar atribuciones en la Comisión de Gobierno.	262
CARTAGENA. Proyecto de División de Unidad de Actuación número 8 del P.E.R.I. de Pozo Estrecho.	262
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a Cooperativa Eléctrica del Segura.	263
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza definitiva a Cooperativa Eléctrica del Segura.	263
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza definitiva a Cooperativa Eléctrica del Segura.	263
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza definitiva a Cooperativa Eléctrica del Segura.	263
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a don José Pérez Ruiz (Sonido Castellini).	263
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a don José Pérez Ruiz.	263
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a Sonido Castellini, S.A.	263

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Pico de la Tienda (en constitución). Anuncio de convocatoria. Junta General Constituyente.	264
Junta de Castilla y León. Delegación Territorial. Servicio Territorial de Fomento. Zamora. Notificación de resolución.	264
Comunidad de Regantes «Tajo-Segura». Sangonera la Seca (Murcia). Citación a Junta General Ordinaria.	264
Sociedad Agraria de Transformación número 1.534 «Ntra. Sra. de Belén». Sangonera la Seca (Murcia). Citación a Junta General Ordinaria.	264

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total		Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	21.555	1.293	22.848		Corrientes	95	6	101
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323		Atrasados año	120	7	127
Semestral	12.485	749	13.234		Años anteriores	152	9	161

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

122 **ORDEN de 17 de diciembre de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se publica el Reglamento del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.**

Habiéndose acordado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus sesiones de los días 7 de marzo y 20 de noviembre de 1991, la aprobación del Reglamento del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del acuerdo del día 7 de marzo, procede la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de dicho Reglamento, que figura como anexo a esta Orden.

Murcia, a 17 de diciembre de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

A N E X O

ÍNDICE

Capítulo I: Disposiciones generales.

Capítulo II: De los miembros de Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Capítulo III: De los órganos del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Sección I: De la Asamblea.

Sección II: De la Comisión Permanente.

Sección III: De las Comisiones Especiales.

Sección IV: De las Disposiciones Comunes de los órganos del Consejo.

Capítulo IV: Del Secretariado del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Capítulo V: Del régimen Económico y Administrativo.

Capítulo VI: Del régimen Jurídico.

Capítulo VII: De la Reforma del Reglamento.

Cláusulas transitorias.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo primero: Naturaleza.

1. El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creado en desarrollo de lo prevenido en los artículos 48 de la Constitución y 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y que se regirá por la Ley Regional 3/1984 de 26 de septiembre, por este Reglamento y por las demás Normas que lo desarrollan.

2. Constituye el fin esencial del mismo la participación de la Juventud en el desarrollo político, social, económico, cultural y deportivo de la Región de Murcia.

3. El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia se relacionará con la Administración Regional a través de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, y será un órgano consultivo y de participación al ejecutar la política juvenil.

Artículo segundo: Funciones.

Corresponde al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Recabar de los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio, así como los informes que estime necesario en relación con aquéllos.

2. Colaborar con la Administración Autonómica, mediante la realización de estudios, emisión de informes, promoción de campañas y otras actividades relacionadas con la problemática e interés juvenil que puedan serle solicitados o acuerdo formular por su iniciativa.

3. Participar en los Consejos u organismos consultivos que la Administración Autonómica establezca para el estudio de la problemática juvenil.

4. Fomentar el asociacionismo juvenil estimulando la creación y desarrollo de asociaciones y prestando el apoyo asistencial que le fuese requerido, sin perjuicio de las competencias de la Administración Autonómica.

5. Estimular la creación de Consejos de Juventud en ámbitos territoriales inferiores al regional y prestar el apoyo o asistencia que le fuese requerido.

6. Fomentar la comunicación, relación o intercambio entre las asociaciones juveniles de las distintas comarcas y municipios de la Región de Murcia.

7. Representar a la juventud murciana en los organismos nacionales no gubernamentales, específicos de/o la juventud.

Artículo tercero: Sede y domicilio.

1. La sede del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia se establece en Murcia.

2. El domicilio se fijará mediante acuerdo de la Comisión Permanente.

Artículo cuarto: Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Consejo es el de la Región de Murcia.

Capítulo II: De los miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Artículo quinto: Miembros y miembros observadores.

1. Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia:

a) Las Asociaciones juveniles o Federaciones constituidas por éstas que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre la materia, están reconocidas como tales y tengan implantación y organización propia como mínimo en dos municipios y tengan un mínimo de 250 socios o afiliados.

b) Las secciones juveniles de entidades de adultos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que tengan reconocida, estatutariamente, autonomía fundacional, organización y gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.

2. Que los socios o afiliados de la sección juvenil lo sean de modo voluntario y por acto expreso de afiliación.

3. Que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.

4. Que tengan implantación y número de socios o afiliados que se establecen con carácter mínimo en el párrafo anterior.

c) Los Consejos de Juventud de las diferentes comarcas y municipios reconocidos por los organismos competentes.

d) Las asociaciones juveniles no incluidas en el apartado a) que se constituyan con la finalidad de prestar servicios a la juventud y que, con independencia de su número de socios o afiliados, tengan implantación al menos en tres municipios y presten servicios a 500 jóvenes anualmente como mínimo.

2. La incorporación al C.J.R.M de alguna Federación, excluye la de sus miembros.

3. La incorporación de un Consejo de la Juventud Comarcal o de Mancomunidad de municipios al C.J.R.M. excluye la representación particular de los Consejos Municipales integrados.

4. La condición de miembro de un Consejo Local o Comarcal es compatible con el derecho a incorporarse al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, siempre que el candidato reúna las condiciones del apartado 1, párrafo a), b) o d) de este artículo.

5. El C.J.R.M. podrá admitir o invitar miembros observadores.

Artículo sexto: Solicitud de ingreso.

Las Organizaciones y Entidades comprendidas en el artículo anterior, podrán formar parte del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente del Consejo y cumplan las condiciones y requisitos que contempla la Ley de Creación del Consejo, el presente Reglamento y las Normas que lo desarrollan. En todo caso, la estructura interna y funcionamiento serán democráticos y manifestarán, expresamente, su acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía.

Artículo séptimo: Documentos necesarios para solicitud de ingreso.

1. Con carácter general, todas las Asociaciones que soliciten su ingreso en el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, deberán presentar obligatoriamente:

a) Solicitud de ingreso como miembro, especificando la identidad según el apartado 1.º del artículo quinto, o como miembro observador, firmada por el representante legal de la Entidad, en la que se haga constar la voluntad de incorporarse al Consejo así como el acatamiento expreso de la Constitución y Estatuto de Autonomía y que la estructura y funcionamiento, de la Entidad, son democráticas.

b) Estatutos compulsados.

c) Certificación del Registro correspondiente respecto a que la Entidad se halla debidamente inscrita.

d) Memoria de actividades del ejercicio anterior.

e) Relación nominal de miembros del órgano directivo.

f) Certificación de sedes de la Entidad, realizada por el Secretario de la misma.

g) Certificación de la Concejalía de Juventud, o del Organismo competente, en su caso, de cada municipio en las que la Entidad afirme implantación, reconociendo la misma en su ámbito territorial.

h) Las Entidades definidas por las letras del artículo 5.1 a) y b) han de presentar Acta Notarial o, en su defecto, Acta del Órgano Directivo de la Entidad acreditativa del número de afiliados de la Entidad.

2. Las Entidades descritas en la letra d) del artículo 5.1. del presente Reglamento presentarán, además:

a) Memoria justificativa de su implantación y actividad.

b) Certificación del Consejo Local de la Juventud o Concejalía de Juventud, caso de no existir, éste, de cada Municipio en las que la Entidad preste sus servicios, reconociendo dicha actividad en su ámbito territorial.

3. Los Consejos de la Juventud Locales presentarán, además, en su caso, la certificación de un reconocimiento por parte del respectivo Ayuntamiento. Asimismo, presentará certificación del número de organizaciones y jóvenes que representa, firmada por el representante legal de la Entidad.

4. Las Entidades que soliciten su admisión como miembro observador, presentarán, en cualquier caso, los documentos requeridos en el apartado 1 de este artículo y una Memoria explicativa de su solicitud.

Artículo octavo: Régimen de admisiones.

1. La Comisión Permanente es competente para estudiar e informar las solicitudes de admisión en el Consejo, estableciendo los mecanismos de comprobación que estime conveniente, y pudiendo recabar, para ello, la asistencia material y técnica de los órganos de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma.

2. La solicitud de admisión en el Consejo deberá presentarse ante la comisión Permanente, antes de 45 días de la celebración de la Asamblea.

La Comisión Permanente emitirá un informe sobre la solicitud que deberá presentar ante la Asamblea.

3. Para ser admitido como miembro o como miembro observador del Consejo, deberá obtenerse el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos presentes en la Asamblea.

4. Para ser admitido como miembro del Consejo, la Entidad deberá estar funcionando al menos seis meses tras la presentación de la documentación oportuna en el Registro correspondiente.

Artículo noveno. Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros del Consejo:

a) Participar en la Asamblea con el número de Delegados que le corresponda, quienes tendrán derecho a elegir y a ser elegidos para los órganos del Consejo y derecho de voz y voto en todas las deliberaciones de la Asamblea.

b) Participar en las actividades de las Comisiones Especializadas con voz y con voto.

c) Participar en las actividades organizadas por el Consejo.

d) Tener la posibilidad de participar en las actividades en las que tome parte el Consejo.

e) Tener acceso a la información y, previa solicitud razonada, a la documentación del Consejo.

Artículo diez. Derechos de los miembros observadores.

Son derechos de los miembros observadores:

a) Participar en la Asamblea con 1 Delegado que tendrá voz, pero no voto.

b) Participar en las actividades de las Comisiones Especializadas con voz y sin voto.

c) Participar en las actividades del Consejo según las posibilidades, a criterio de la Comisión Permanente.

Artículo once. Deberes de los miembros y de los miembros observadores.

Los miembros del Consejo participarán en las actividades promovidas por él, según lo dispuesto en el presente Reglamento y satisfarán, anualmente, las cuotas de afiliación estipuladas por la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno del presente Reglamento.

Artículo doce. Pérdida de la condición de miembro. Sanciones.

1. La condición de miembro del Consejo se perderá:

a) Por disolución de la Entidad miembro.

b) Por impago injustificado de las cuotas establecidas.

c) Por decisión de la Entidad miembro.

d) Por incumplimiento malintencionado del Reglamento o de las Normas de Régimen Interno del C.J.R.M.

e) Por dejar de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5.º de este Reglamento.

2. La Comisión Permanente es competente para instruir expediente a un miembro incurso en alguno de los casos b), d) y e) del apartado anterior, garantizando el derecho de

audiencia al interesado. La propuesta de la Comisión P. de expulsar a un miembro deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea por mayoría de dos tercios de los votos presentes.

3. En casos de especial gravedad, la C.P., por mayoría de los votos de dos tercios de sus miembros, puede proceder a la suspensión provisional de un miembro del Consejo, mientras no está reunida la Asamblea General que en la reunión más próxima habrá de decidir sobre la moción de expulsión.

4. Los representantes y delegados de los miembros del CJRM, ante cualquier órgano del Consejo y los componentes de dichos órganos, estarán sujetos al siguiente régimen de sanciones:

a) Se considerará FALTA LEVE:

—El menosprecio hacia otro representante y/o Entidad miembro del CJRM, ante los órganos o dependencias del Consejo.

—El menosprecio a la imagen del CJRM.

—No respetar el patrimonio y el material del CJRM.

—Incumplimiento leve, a criterio del Comité de Disciplina Interna, del Reglamento del Consejo y de sus Normas de Régimen Interior.

b) Se considerará FALTA GRAVE:

—El insulto hacia otro representante y/o Entidad miembro del Consejo ante los órganos o dependencias de éste.

—El deterioro de la imagen pública del CJRM.

—Incumplimiento grave del Reglamento o de las Normas de Régimen Interno del Consejo.

—El deterioro importante del patrimonio o material del CJRM.

—Actitud contraria hacia los principios democráticos, la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

5. El Comité de Disciplina Interna se organizará y estructurará de la siguiente forma:

a) El Comité de Disciplina Interna, se reunirá, convocada por la Comisión Permanente o por 1/10 parte de las Entidades miembro del CJRM, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo.

b) Dicho Comité se constituirá al efecto y estará compuesto por el Presidente del Consejo y tres representantes de las Entidades miembro del CJRM, elegidos por sorteo.

c) Entre los/as componentes del Comité, se elegirá un Instructor que se encargará de recabar información sobre el asunto a tratar y de mantener los contactos oportunos con el interesado, presentando una propuesta de resolución, en su caso, ante el Comité sobre el proceso.

d) El Comité de Disciplina Interna tendrá en cuenta, a la hora de proponer la sanción correspondiente, si han existido disculpas públicas o reparación previa de los daños sobre el hecho en cuestión.

e) Las sanciones que establezca el Comité serán de apercibimiento y/o suspensión no superior a quince días en el ejercicio de los derechos reglamentarios, en el caso de falta leve. En el caso de falta grave, no podrá ser inferior a quince días ni superior a seis meses.

En casos especialmente graves, la sanción podrá establecerse en un máximo de dos años.

f) Dicho Comité se autodisolverá una vez que su informe sea trasladado a la C.P., que será la encargada de ejecutar los acuerdos y sanciones del Comité.

g) La C.P. deberá presentar, una vez al año, un informe a la Asamblea General, sobre las sanciones que hayan tenido lugar.

h) El procedimiento sancionador deberá ajustarse, en todo caso, al procedimiento sancionador de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

i) La Asamblea queda facultada, en su caso, para desarrollo de lo dispuesto en el punto e) del presente artículo.

Capítulo III: De los órganos del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Artículo trece: Órganos.

Los órganos del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia son:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Las Comisiones Especiales.

Sección I: De la Asamblea.

Artículo catorce: Competencias de la Asamblea.

1. La Asamblea es el órgano supremo del Consejo.
2. Le competen, en particular, las siguientes funciones:
 - a) Determinar las líneas generales de la actuación del Consejo y su programa anual, y efectuar mandatos a los demás órganos del Consejo.
 - b) Considerar la Memoria anual de la Comisión Permanente y aprobar, si procede, su gestión.
 - c) Considerar y aprobar, si procede, el estado de cuentas y el balance de situación, así como el presupuesto, presentados por la Comisión Permanente.
 - d) Fijar las cuotas de los miembros.
 - e) Aprobar las admisiones y las mociones de expulsión.
 - f) Encomendar encargos específicos a las Comisiones Especiales y fijar un plan de trabajo anual.
 - g) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Permanente, así como a los Presidentes de las Comisiones Especiales.
 - h) Fijar los criterios de contratación del personal y ratificar, si procede, la elección del Gerente realizada por la Comisión Permanente.
 - i) Crear y disolver grupos de trabajo o delegar en la Comisión Permanente para que lo haga en casos necesarios o imprevistos.
 - j) Aprobar las Normas de Régimen Interno.
 - k) Proponer la revisión del presente Reglamento.
 - l) Aprobar, si procede, el acta de la Asamblea anterior.

Artículo quince: Composición de la Asamblea.

1. Componen la Asamblea los Delegados de las Entidades miembros y los miembros de la Comisión Permanente.

2. El número de Delegados de cada miembro se establece según los siguientes criterios:

a) Las Entidades comprendidas en las letras a) y b) del art. 5.1 del presente Reglamento contarán con los siguientes Delegados:

- * Con un mínimo de 250 afiliados: 2 Delegados.
- * Con un mínimo de 500 afiliados: 3 Delegados.
- * Con un mínimo de 1.000 afiliados: 4 Delegados.
- * Con un mínimo de 2.000 afiliados: 5 Delegados.

Un Delegado más cuando la Entidad que se trate, tenga implantación en más de 10 Municipios de la Región y otro Delegado más por cada tres nuevos Municipios a los que se extienda su implantación, siempre que ambos casos supere la cifra de 50 socios o afiliados en cada uno de los Municipios. Ninguno de estos miembros podrá superar la cifra de 10 Delegados en la Asamblea.

b) Las Entidades comprendidas en la letra d) del artículo 5.º del presente Reglamento, contará con los siguientes Delegados:

- * Con un mínimo de 500 participantes: 2 Delegados.
- * Con un mínimo de 1.000 participantes: 3 Delegados.
- * Con un mínimo de 2.000 participantes: 4 Delegados.
- * Con un mínimo de 4.000 participantes: 5 Delegados.

c) Contarán con un Delegado las Entidades comprendidas en el apartado c) del artículo 5.º de este Reglamento.

3. Los miembros observadores del Consejo contarán con un Delegado, con voz, pero sin voto.

4. Las Normas de Régimen Interior establecerán la forma en que los miembros del Consejo acreditarán su afiliación e implantación.

Artículo dieciséis: Presidencia y Mesa de la Asamblea.

El Presidente del Consejo será el Presidente de la Asamblea. La Asamblea elegirá una Mesa con uno o varios moderadores/as con la función de dirigir los debates durante la misma. El Secretario del Consejo, actuará de Secretario de la Asamblea. En el caso de elecciones a cargos, se elegirá una Mesa Electoral, cuyos componentes no podrán figurar entre las candidaturas elegibles.

Artículo diecisiete: Acreditación de Delegados.

Las Normas de Régimen Interior, establecerán la forma concreta de acreditación de Delegados y su verificación, por parte de la Comisión Permanente.

Artículo dieciocho: Carácter, convocatoria y orden del día.

1. La Asamblea puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

2. La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año.

3. La Asamblea extraordinaria se reunirá, convocada por el Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente, o cuando lo solicite, con la exposición de los temas a tratar, un tercio de las Entidades miembro del Consejo.

4. La Convocatoria de la Asamblea Ordinaria será expedida con 30 días de antelación, como mínimo la de las extraordinarias, lo será al menos 15 días.

5. La convocatoria de la Asamblea se hará mediante citación por escrito a cada Entidad miembro de este Consejo, con el correspondiente Orden del Día.

6. El Orden del Día de la Asamblea es fijado por el Presidente, oídas la Comisión Permanente y las peticiones formuladas por las Entidades miembro, debiendo ser ratificado por la Asamblea. En el caso de Asamblea Extraordinaria, convocada a petición de un tercio de las Entidades miembro del Consejo, el Orden del Día, contendrá necesariamente, aquellos puntos que hayan motivado la petición.

7. La Asamblea queda válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria, si Delegados de todos los miembros del Consejo se reúnen y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo diecinueve: Quórum.

El quórum para la válida constitución de la Asamblea, es de la mayoría absoluta de las Entidades miembro del consejo. Si no existiera quórum, la Asamblea se constituiría, en segunda convocatoria media hora después de la primera, bastando, entonces la asistencia de una tercera parte de los miembros del Consejo.

Artículo veinte: Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados cuando obtengan la mayoría absoluta de los votos de los asistentes, en primera votación.

En segunda votación será suficiente la mayoría simple. De producirse empate prevalecerá el statu quo.

2. Las Normas de Régimen Interior pueden establecer una fecha límite para la presentación de Resoluciones, enmiendas y propuestas.

Artículo veintiuno: Secretaría de la Asamblea.

El Secretario del Consejo levantará el Acta de cada sesión de la Asamblea en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno de la Presidente y serán aprobadas en Asamblea posterior.

Artículo veintidós: Mesa y Junta Electoral.

1. MESA ELECTORAL:

a) Si durante la Asamblea se han de celebrar elecciones a cargos, se elegirá una Mesa Electoral formada por un mínimo de 3 personas, no candidatas a cargo alguno.

b) La Mesa Electoral es elegida por la Asamblea de entre los miembros, a propuesta de la Comisión Permanente o de al menos, una décima parte de las Entidades miembro.

2. JUNTA ELECTORAL:

a) Si se han de celebrar elecciones a cargos, se elegirá con diez días de antelación a la Asamblea una Junta Electoral compuesta por un mínimo de 3 personas, elegidas por sorteo,

entre las Entidades miembro del Consejo, en reunión de la C.P. que deberá ser pública. Los elegidos, no podrán ser candidatos a cargo alguno.

b) Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y de su publicación en el tablón de anuncios del Consejo, la Junta Electoral, abrirá un plazo de 48 horas para las impugnaciones que, sobre ellas, se puedan producir, habiendo de proclamar, definitivamente, las candidaturas presentadas conforme a la reglamentación.

c) La Junta Electoral, tras el escrutinio de los votos, realizado por la Mesa Electoral, deberá proclamar a la candidatura que haya obtenido la mayoría, según lo dispuesto en el artículo veintitrés del presente Reglamento.

d) La Junta Electoral, se disolverá una vez acabado el Proceso de elección y, en su caso, una vez resueltos los recursos interpuestos.

Artículo veintitrés: Elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales, serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto por y entre los Delegados con derecho a voto en la Asamblea.

1. Hasta el momento que fijen las Normas de Régimen Interno podrán presentarse candidaturas formadas por un mínimo de 9 nombres, con especificación de los cargos a que aspiran cada uno de ellos. A la candidatura podrá adjuntarse un programa electoral. En la candidatura se podrán incluir, en su caso, hasta un máximo de tres suplentes.

2. La Junta Electoral procederá a distribuir, a todas las Entidades miembro, las candidaturas y programas recibidos dentro del plazo.

3. En el momento de la votación, quien ocupe la mesa electoral, distribuirá papeletas a los Delegados.

4. Resultará elegido, en primera o segunda votación, la candidatura que haya obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos.

5. En tercera votación, concurrirán las candidaturas más votadas y se elegirá la Comisión Permanente por mayoría simple.

Sección II: De la Comisión Permanente.

Artículo veinticuatro: Funciones, composición y mandato de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, promueve la coordinación y comunicación entre las Comisiones Especiales, asume la dirección del Consejo y su representación cuando la Asamblea no está reunida.

2. En concreto, corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Promover y velar por el ejercicio de las funciones del Consejo.

b) Preparar los trabajos de la Asamblea.

c) Elevar a la aprobación de la Asamblea la Memoria y el programa anual o bianual, así como el estado de cuentas, el balance de situación y el presupuesto.

d) Coordinar los trabajos de la Asamblea, de las Comisiones Especiales, así como de aquellos grupos de trabajo que hayan podido establecer, la Asamblea, por la propia Comisión Permanente de acuerdo con las Resoluciones de la Asamblea o por libre iniciativa.

e) Ejecutar las decisiones de la Asamblea.

f) Emitir los informes y dictámenes que sean solicitados o acuerde por propia iniciativa.

g) Estudiar e informar sobre las solicitudes de admisión y exclusión.

h) Elegir al Gerente del Consejo y proponer su ratificación a la Asamblea.

i) Contratar el personal al servicio del Consejo, según criterios adoptados por la Asamblea.

j) Informar sobre la interpretación del presente Reglamento, que deberá ser ratificada por la Asamblea.

k) Proponer la incorporación temporal a las tareas del Consejo de representantes de las diferentes áreas de la Administración.

3. La Comisión Permanente está compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y Vocales, pudiendo ser, éstos, los Presidentes de cada una de las Comisiones Especiales.

4. El mandato de la Comisión Permanente es de 2 años. Sus miembros sólo pueden ser reelegidos una sola vez.

5. Los miembros de la Comisión Permanente no tendrán derecho al voto en las Asambleas, salvo que asistan en representación de alguna Entidad miembro.

6. La Comisión Permanente podrá convocar a los representantes de las Entidades miembro del Consejo para informar y/o consultar temas de interés a su exclusivo criterio. Las propuestas que, en dicha reunión, realicen las Entidades no serán vinculantes para la Comisión Permanente si no han sido aprobadas por la Asamblea.

Artículo veinticinco: Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

a) Representar al Consejo ante todas las instancias públicas y privadas.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.

c) Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebren tanto la Asamblea como la Comisión Permanente, una vez agotado el Orden del Día.

d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones levantadas por el Secretario.

e) Ordenar los pagos válidamente acordados.

f) Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente, de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por la Asamblea.

g) Adoptar las medidas que considere de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del Consejo, dando cuenta a la C.P. en la reunión más inmediata.

h) La actuación del Presidente estará sometida, en todo momento, a los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

Artículo veintiséis: Funciones de los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes llevarán a cabo todas aquellas funciones que les confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante. A los solos efectos de la sustitución del Presidente, los Vicepresidentes, se ordenarán conforme a su edad. Vacantes los puestos de Presidente y Vicepresidentes, ejercerá las funciones de aquél, el miembro de la C.P. que sea elegido por los demás miembros de la misma.

Artículo veintisiete: Funciones del Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) Redactar, con el visto bueno del Presidente, las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Permanente.

b) Llevar y custodiar los archivos, el Libro de Registro de miembros y el Libro de Registro de Actas.

c) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Consejo.

d) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten por los interesados.

e) En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario será sustituido por otro miembro de la Comisión Permanente, por acuerdo de la misma.

f) Convocar con el visto bueno del Presidente las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

Artículo veintiocho: Funciones del Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

a) Custodiar los fondos del Consejo.

b) Pagar los libramientos que expida el Presidente.

c) Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del Consejo.

d) Redactar el borrador del Presupuesto y de la Memoria que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación de la Asamblea, conforme a lo previsto en este Reglamento.

e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente, o, en su caso, con otro miembro de la Comisión Permanente, debidamente autorizado.

f) Llevar inventario minucioso de los bienes del Consejo, de los que será administrador.

g) Controlar la contabilidad y verificar la caja.

Artículo veintinueve: Funciones de los Vocales.

Los Vocales de la Comisión Permanente ejercerán la función para la que han sido elegidos miembros de la misma, y, además, aquellas que les sean encomendadas por este Reglamento y Normas de Régimen Interior o por decisión de la propia Comisión Permanente, o bien la Asamblea.

Artículo treinta: Carácter, convocatoria, quórum, adopción de acuerdos y asistentes.

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos una vez al mes, excepción hecha del mes de agosto, y en ocasiones en que sea convocada por el Presidente, bien por que lo crea necesario o a petición de un tercio de los miembros de la Comisión Permanente.

2. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del Acta en la siguiente reunión de la Comisión Permanente. Para que los acuerdos recaídos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión de la Comisión Permanente. El voto del Presidente decidirá los empates.

3. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Permanente se tramitará con una antelación mínima de 48 horas e irá acompañada del Orden del Día fijado por el Presidente, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por los demás miembros de la Comisión Permanente.

4. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria si todos sus miembros se reúnen y así lo acuerdan por unanimidad.

5. El quórum para la válida constitución de la Comisión Permanente será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quórum quedaría válidamente constituida media hora después, siempre que estuvieran presentes 1/3 de sus miembros.

6. El Secretario del Consejo levantará acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y serán aprobadas en la misma reunión o en la posterior.

7. La Comisión Permanente difundirá oportunamente entre los miembros del Consejo los acuerdos tomados en sus reuniones.

Sección III: De las Comisiones Especiales.**Artículo treinta y uno: Naturaleza y Competencias.**

1. Existirán, como mínimo, 4 Comisiones Especiales, a través de las cuales cumple el Consejo las funciones que le son propias, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea y de la Comisión Permanente.

2. Las Comisiones Especiales son las instancias de trabajo del Consejo y elaborarán los documentos y propuestas de actuaciones concretas que servirán de base a las decisiones del mismo. Cada Comisión Especial dispone de autonomía para establecer sus prioridades y métodos de trabajo. Sin embargo, las resoluciones de las Comisiones Especiales no vinculan al Consejo hasta que no son ratificadas por la Asamblea.

Artículo treinta y dos: Número y funciones de las Comisiones Especiales.

Las Comisiones Especiales serán, como mínimo, las siguientes:

a) Comisión Especial n.º 1: Asociacionismo Juvenil y Tiempo Libre.

b) Comisión Especial n.º 2: Política de Juventud de Empleo.

c) Comisión Especial n.º 3: Educación, Cultura y Ocio.

d) Comisión Especial n.º 4: Política Sectorial.

Artículo treinta y tres: Presidente.

1. La Asamblea elige de entre sus miembros a un Presidente de cada Comisión junto con el resto de la Comisión Permanente.

2. Las funciones del Presidente de una Comisión Especial son:

a) Representar a la Comisión Especial en la Comisión Permanente del Consejo de la que se es miembro.

b) Convocar, levantar y dirigir las reuniones de la Comisión Especial que preside y coordinar sus trabajos.

c) Dar el visto bueno a las Actas de las reuniones de dicha Comisión.

d) Presentar ante la Asamblea, por sí mismo o mediante otro miembro de la Comisión Permanente, el informe anual del trabajo de la misma y las resoluciones que han de ser objeto de ratificación.

e) Aquellas otras funciones que le correspondan como Vocal de la Comisión Permanente.

Artículo treinta y cuatro: Composición.

1. Forma cada Comisión Especial un representante de cada miembro o miembro observador del Consejo que así lo solicite por escrito. Cada miembro dispone de un voto.

2. Los miembros de la Comisión Permanente pueden asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de las Comisiones Especiales.

Artículo treinta y cinco: Régimen de funcionamiento.

1. Las Comisiones Especiales se reunirán, como mínimo, cada dos meses, de acuerdo con el calendario fijado por la Asamblea, o a propuesta de la Comisión Permanente y/o la propia Comisión, y serán convocadas por su Presidente o, en su defecto, por el Presidente del Consejo.

2. La convocatoria de las reuniones se tramitará con una antelación mínima de 5 días, acompañada por el Orden del Día fijado por el Presidente, de acuerdo con el Plan de Trabajo establecido por la Asamblea y/o la propia Comisión Especial.

3. La Comisión Permanente garantizará la asistencia técnica a las Comisiones Especiales. Cada Comisión Especial elegirá, en cada una de las sesiones, un Secretario.

4. Para la válida constitución de la Comisión Especial, deberán estar presentes el Presidente y la mitad de sus miembros.

Sección IV: De las disposiciones comunes a los órganos del Consejo

Artículo treinta y seis.

1. A las reuniones de los órganos del Consejo asiste, con voz, pero sin voto, el Gerente. A propuesta de la Comisión Permanente, pueden asistir otros miembros del Secretariado igualmente con voz pero sin voto.

2. Los órganos del Consejo pueden invitar a sus reuniones en calidad de asesores, sin voto, a las personas cuya asistencia estimen conveniente.

3. De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1984, del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, un/a representante de la Consejería de Cultura y Educación, será vocal, con voz pero sin voto, en los órganos del Consejo.

4. Los órganos del Consejo no podrán tomar acuerdos válidos más que sobre los asuntos que figuran en el Orden del Día, salvo que se hallen presentes dos tercios de sus miembros y la mayoría declare con su voto favorable la urgencia del asunto en cuestión.

5. En todos los órganos del Consejo, tanto la mayoría absoluta como la simple, se contabilizarán sobre los votos emitidos; entendiéndose por mayoría simple la obtención del mayor número de votos y por mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros.

Capítulo IV: Del Secretario del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Artículo treinta y siete: El Secretario.

1. El Secretariado del Consejo estará compuesto por el Gerente y demás personal contratado por el Consejo.

2. El Secretariado, bajo la dirección del Gerente, es responsable del funcionamiento ordinario del Consejo y de sus órganos, así como de los medios de comunicación del Consejo.

Artículo treinta y ocho: El Gerente.

1. El Gerente es elegido por la Comisión Permanente cuya decisión debe ser ratificada por la Asamblea, por un período igual al del mandato de la Comisión Permanente, pudiendo establecerse un período de ajuste de tres meses al finalizar dicho mandato.

2. Al Gerente le corresponden las siguientes funciones:

a) Asumir la dirección de los asuntos ordinarios del Consejo coordinadamente con el Presidente.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Permanente, siguiendo las directrices fijadas por el Presidente.

c) Auxiliar al Tesorero en la administración, gestión y recaudación de los recursos económicos del Consejo, así como en la rendición de cuentas y elaboración del balance.

d) Auxiliar al Tesorero en la redacción del borrador del presupuesto y memoria.

e) Llevar bajo la dirección del Tesorero, los Libros de Contabilidad.

f) Ejercer la coordinación del Personal.

g) Proveer las funciones de Secretaría de las Comisiones Especiales y responsabilizarse del apoyo técnico a las actividades de todos los órganos del Consejo.

h) Todas aquellas funciones que, dentro de sus atribuciones, le sean encargadas por el Presidente o por la Comisión Permanente.

3. El Gerente presentará un informe anual de su gestión a la Comisión Permanente y, éste, se presentará a la Asamblea. Las Normas de Régimen Interno detallarán el contenido mínimo de este informe.

Artículo treinta y nueve: El personal contratado.

1. El Gerente cumple sus funciones con la ayuda del Personal contratado por el Consejo.

2. La contratación del Personal es competencia de la Comisión Permanente, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes.

3. La retribución del Gerente y de los demás miembros del Secretariado, es fijada por la Comisión Permanente, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes.

4. Las Normas de Régimen Interno establecerán las Normas de funcionamiento del Secretariado.

Capítulo V. Del régimen económico y administrativo.

Artículo cuarenta: Recursos económicos.

El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia cuenta con los siguientes recursos económicos.

a) Con las dotaciones específicas que, a tal fin, figure en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas de sus miembros.

c) Las subvenciones que pueda recibir de otras entidades públicas.

d) Las donaciones de personas o entidades privadas.

e) Los rendimientos de su patrimonio.

f) Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias del Consejo.

Artículo cuarenta y uno: Cuotas de afiliación.

1. La Asamblea fijará, a propuesta de la Comisión Permanente las cuotas de afiliación al Consejo para cada año natural. El montante de la cuota será directamente proporcional al número de delegados correspondiente a cada miembro o miembro observador del Consejo.

2. El ejercicio del derecho de voto en la Asamblea y en las Comisiones Especiales están condicionado a que la Entidad miembro se halle al corriente de su cuota para el ejercicio anterior.

3. La Comisión Permanente está facultada para suspender el reembolso de los gastos de viaje a aquellas entidades que no hayan satisfecho las cuotas correspondientes a ejercicios anteriores.

4. Cuando una Entidad miembro deje de pagar cuota durante 2 ejercicios consecutivos, la Comisión Permanente, puede incoar el expediente que prevé el apartado 2 del artículo 12 en relación con el apart. 1.B) del mismo artículo de este Reglamento.

Artículo cuarenta y dos: Contabilidad y auditoría.

1. La contabilidad del Consejo deberá llevarse con arreglo a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y de los resultados de cada ejercicio.

2. La Asamblea elegirá de entre sus miembros, y cada dos años, a tres personas encargadas de realizar la auditoría interna de los estados financieros del C.J.R.M. durante el ejercicio contable. Su función será realizar un seguimiento del

cumplimiento del presupuesto aprobado en la Asamblea y analizar la gestión económica del CJRM, así como asesorar en su optimización. El número de visitas de los Auditores Interiores no será inferior a dos al año, tras las cuales emitirán un informe escrito que se remitirá, en primer lugar, a la Comisión Permanente y, posteriormente, a los miembros del C.J.R.M.

Artículo cuarenta y tres: Normas de obligado cumplimiento.

Las normas de Régimen Interior determinarán las Reglas de obligada aplicación en relación con las siguientes materias:

a) Las concernientes a la valoración y conservación del patrimonio del Consejo.

b) Los procedimientos contables específicos a seguir.

c) La información mínima que la Comisión Permanente debe someter anualmente a la Asamblea.

d) La estructura y contenido del presupuesto económico y el de inversiones de cada ejercicio, así como las medidas aplicables hasta tanto se obtenga la aprobación de cada presupuesto anual.

e) La publicidad y difusión entre los/as miembros del Consejo y otros Organismos o Entidades interesadas, que deberán darse tanto a los documentos contables de cada ejercicio como informes de auditoría.

Artículo cuarenta y cuatro: Reembolso de gastos de viaje, dietas, compensación por pérdida de salario y honorarios.

1. El ejercicio de los Cargos Electos es gratuito, pero dichos Cargos tienen derechos de reembolso de los gastos de viaje, a dietas y a una compensación en concepto de dedicación y/o pérdida de salario, en los términos que establezcan las Normas de Régimen Interior.

2. Dentro de los límites del presupuesto anual, la Comisión Permanente garantizará el reembolso de los gastos de viaje y estancia originados por la participación de los Delegados de los miembros y de los miembros Observadores en cualquier actividad del Consejo. La Comisión Permanente puede establecer una cuota de participación en dichas actividades. Las normas de Régimen Interior establecerán la normativa aplicable, incluyendo los límites de reembolso y la forma de justificación.

3. La retribución de los expertos o de otras personas que presten sus servicios temporalmente al Consejo será fijada por la Comisión Permanente, dentro de los límites del presupuesto anual de acuerdo con lo establecido en las Leyes.

Artículo cuarenta y cinco: Régimen económico.

El Régimen económico del Consejo, se atenderá en todo lo que le sea de aplicación a lo prevenido en la Ley 3/1990 de 5 de abril.

Capítulo VI. Del régimen jurídico.

Artículo cuarenta y seis: Recursos.

Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo serán directamente recurribles en Vía Contencioso Administrativa con arreglo a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio del preceptivo Recurso, que, con carácter previo, a esa Vía, ha de interponerse ante el órgano que dictó el acto.

Artículo cuarenta y siete: Actos sujetos al derecho administrativo.

Respecto a la validez de los actos del consejo, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Creación, en este Reglamento, en las Normas de Régimen Interno y, subsidiariamente, en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo cuarenta y ocho: Exención tributaria.

No serán aplicables al Consejo de la Juventud las Disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y gozará de las exenciones tributarias establecidas o que se establezcan en favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que se trate de los tributos cuya carga tributaria sea posible trasladarla legalmente a otras personas.

Capítulo VII. De la reforma del reglamento.

Artículo cuarenta y nueve: Procedimiento.

Este Reglamento podrá ser revisado en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente o de una tercera parte de los miembros del Consejo, adjuntando a la convocatoria de la Asamblea correspondiente el artículo o los artículos objeto de la revisión y las modificaciones que se pretenden introducir. El acuerdo de la Asamblea requerirá la mayoría de los dos tercios de los votos presentes. En cualquier caso, la modificación, ha de ser aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Disposiciones transitorias

Primera.

Mientras no se aprueben las Normas de Régimen Interior, la Asamblea se regirá por un Reglamento Provisional aprobado por ella misma a propuesta de la Comisión Permanente.

Segunda.

Mientras no se aprueben las Normas de Régimen Interior, a los efectos de lo previsto en el apartado 2, del artículo 20 del Reglamento, la Comisión Permanente está facultada para establecer una fecha límite para la presentación de resoluciones, enmiendas y candidaturas.

Tercera.

Mientras no se aprueben las Normas de Régimen Interior, la Comisión Permanente dictará las Normas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento en materia de acreditación de Delegados y podrá acordar, antes de cada Asamblea, la comprobación de la afiliación e implantación de los miembros del Consejo mediante un procedimiento análogo al establecido en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 7 del presente Reglamento.

Cuarta.

Mientras no se aprueben las Normas de Régimen Interior, la Comisión Permanente dictará las Normas necesarias para el desarrollo del artículo 45 del Reglamento en materia de reembolso de gastos de viajes, dietas y compensación por dedicación y pérdida de salario.

Quinta.

Antes de cumplirse seis meses de la entrada en vigor de este Reglamento, todas las Entidades que, actualmente, son miembros del C.J.R.M. habrán de presentar los documentos que se mencionan en el artículo 7 de este Reglamento para su solicitud de ingreso.

Sexta.

El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, tras la aprobación del presente Reglamento, presentará en la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, las Normas de Régimen Interior, acordes con el presente Reglamento y aprobadas por la Asamblea.

Disposición adicional

En caso de modificación o derogación de la normativa vigente, la Comisión Permanente, queda facultada para modificar cuantas Disposiciones Reglamentarias contradigan el Ordenamiento Jurídico, debiendo informar a la Asamblea para su ratificación.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 341

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Cartagena

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 27-12-91, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial, con fecha 25-abril-91, la subasta de bienes inmuebles del deudor Jesús Sáez Marín, con un importe total del débito de 351.569 pesetas, cuyo embargo se realizó con fecha 8-11-90, la celebración de la citada subasta se fija para el día 10 de febrero de 1992, a las 10,30 horas, en el Salón de Actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avda. Alfonso X El Sabio, 15 de Murcia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

Primero. Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote I: Urbana. Casa de planta baja en la calle Caridad, 6 de Los Belones sobre un solar de 116.50 m². Inscrita al folio 240 vuelto del libro 190 de la 1.ª Sección, finca 15.462.

Peritación, 3.500.000 pesetas.

Cargas subsistentes, 7.630.203 pesetas.

Tipo subasta, 351.569 pesetas.

Lote II: Urbana. Local en planta de sótano en el edificio El Jardín I de La Manga. Superficie 35 m². Inscrita al folio 158, libro 150, finca 8.135.

Peritación, 1.300.000 pesetas.

Cargas subsistentes, 3.663.225 pesetas.

Tipo subasta, 351.569 pesetas.

Segundo. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

Tercero. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

Cuarto. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Ángel Bruna, 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo. Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo. Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno. Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, 28 de noviembre de 1991.—La Recaudadora Ejecutiva, P.D. El Jefe de Negociado, Antonio Cerezuela García.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 192

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento Sumario Hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, número 1.134/90, instado por Caja de Ahorros de Murcia, contra Josefa Moreno Sánchez y José Alfredo Andreu Ponce, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 19 de mayo de 1992, a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y, bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 17 de junio de 1992, a las 11 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 20 de julio de 1992, a las 11 horas, sin sujeción a tipo pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8ª.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1º) Que el tipo para la primera es el de tres millones diez mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de

préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2º) Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3º) Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4º) Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5º) Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6º) Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de subasta es:

Urbana: Finca número nueve. Vivienda en segunda planta que forma parte del edificio sito en Calasparra, en la calle Juanito el Mejorano, sin número, que tiene su acceso a través de la escalera común. Es de tipo I. Tiene una superficie útil de ochenta y siete metros y treinta y dos decímetros cuadrados; y construida de ciento once metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres habitaciones, cocina y cuatro de baño. Linda: derecha entrando, vuelo de la calle Juanito el

Mejorano; izquierda, más de los otorgantes; espalda, Julio Sánchez Martínez, y frente, rellano de escalera.

Cuota: Se el asigna una cuota de participación en los elementos comunes, beneficios y cargas del doce por ciento.

Inscripción: Libro 149, folio 43, finca 13.269, valorada a efectos de subasta en tres millones diez mil pesetas.

Dado en Murcia a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 298

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado del Juzgado de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 564/91, seguido a instancia de Francisco J. Martínez Alburquerque, contra Limpiezas Princesa, S.L., sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a once de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Francisco J. Martínez Alburquerque, frente a Limpiezas Princesa, S.L., y condeno a la citada empresa a que abone al trabajador la cantidad de 226.751 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 109

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 466/90, se tramitan autos de ejecutivo a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Jaime García Navarro, contra don José Casanova Pujante, doña Ana Ramírez Abadía, José A. Casanova Ramírez, doña M^a Dolores Alcaraz Muñoz, don Joaquín Casanova Ramírez y doña Mercedes Grau Sanz, sobre reclamación de 8.204.290 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1^a.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 27 de marzo de 1992, en segunda subasta el día 22 de abril de 1992, y en tercera subasta el día 18 de mayo de 1992, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 12,15 horas.

2^a.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, en la cuenta número 30970000-17046690, que este Juzgado tiene en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., sucursal Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3^a.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4^a.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5^a.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6^a.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

1.— Rústica: Tierra huerta, sita en término de Bigastro, partido de La Cañada de Andrea; su cabida, cuatro tahúllas, seis octavas y dieciséis brazas, equivalentes a cincuenta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas. Linda: Sur, tierra de José Navarro Guillén y Luis Hernández Gracia, regadera en medio; Este, las de Joaquín, conocido por Federico, Grau Vaillo; Oeste, otras de Luis Hernández Gracia, camino vecinal en medio, y Norte, camino vecinal y siguen dos entradas, una por delante y otra por Poniente. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela, Ayuntamiento de Bigastro, libro 26, tomo 822, con el número 1.309-N, valorada a efectos de subasta en dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

2.— Una cueva habitación, situada en el punto llamado Vereda de las Cuevas, término de Hondón de las Nieves, cuya superficie consta de cincuenta y tres centiáreas y novecientos siete milímetros, que linda: por Levante, con tierra cepa de Antonio Giménez Esteve; Poniente, Pascual Fernando Payá; Mediodía, vereda, y Norte, con calle de Las Cuevas. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda, provincia de Alicante, al folio 231, del libro 20 de Hondón de las Nieves, inscripción 7^a, finca número 2.067, valorado a efectos de subasta por la cantidad de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

3.— Rústica: trozo de tierra huerta, sita en término municipal de Beniel, con riego de las aguas del Segura, por el Brazal Nuevo, correspondiéndole un minuto y tres cuartos por

tahúlla; su cabida es de una tahúlla y cuatro ochavas, equivalentes a dieciséis áreas y setenta y siete centiáreas, y linda: Norte, la finca que se vende a don Tomás Casanova; Sur, vereda vecinal; Este, resto de la finca mayor regadera de la finca mayor en medio, y Oeste, de don Manuel Martínez Soriano, corredor en medio. Está atravesada de Este a Oeste, por la acequia vecinal. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Ayuntamiento de Beniel, al libro 49, tomo 1.564, finca número 3.902, valorada a efectos de subasta en la cantidad de ocho millones de pesetas (8.000.000 de pesetas).

Se hace constar que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Murcia a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 84

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA****EDICTO**

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 353/90, a instancia del Procurador don Agustín Aragón Villodre, en nombre de Azulejos Fabián, vecino de Lorca, con domicilio en Ctra. Granada, s/n., contra Josefa Navarro Martínez, vecina de Lorca, con domicilio en diputación La Hoya, s/n., en reclamación de la suma de 2.134.817 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 15 de mayo del año 1992 y hora de las 12 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 10 de junio de 1992 y hora de las 12 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 8 de julio de 1992 y hora de las 12 de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la cuenta de este Juzgado destinada al efecto, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

1.— Rústica: Trozo de tierra monte, en el paraje de la Sierra de Tercia, diputación de La Hoya, de este término, de cabida 3 hectáreas, 36 áreas, 73 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, equivalentes a 6 fanegas y 29 céntimos de celemin, marco de 8.000 varas, conteniendo dentro de una casa. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, folio 13, tomo 1.793, finca número 31.403.

Su valor una vez descontado el importe de la hipoteca que la grava, as-

ciende a la suma de 1.400.000 pesetas.

2.— Rústica: Un trozo de tierra secano, radicante en la diputación de La Hoya, de este término, paraje del Duende, de cabida 3 fanegas, 6 celemines y un céntimo de otro, marco de 8.000 varas, equivalente a 1 hectárea, 95 áreas, 77 centiáreas y 18 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, folio 110, tomo 1.663, finca número 36.661.

Su valor residual, una vez descontada la hipoteca que la grava asciende a la suma de 700.000 pesetas.

Dado en Lorca a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Juez.— El Secretario.

Número 138

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 314/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra doña Esperanza Serrano Ruiz y don Pedro López Madrid, sobre reclamación de 200.277 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 24 de marzo de 1992, en segunda subasta el día 21 de abril de 1992, y en tercera subasta el día 21 de mayo de 1992, las que tendrán lugar en la Sala Au-

diencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 12 horas.

2ª.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en el Banco Bilbao Vizcaya, Infante D. Juan Manuel, cuenta número 30970001731491, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4ª.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5ª.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

Frigorífico No Frost, valorado según informe pericial en 20.000 pesetas.

Lavadora automática Zanussi, valorada según informe pericial en 15.000 pesetas.

Televisor color Sanyo, valorado según informe pericial en 35.000 pesetas.

Video VHS, Telefunken, valorado según informe pericial en 25.000 pesetas.

El importe total de la valoración asciende a noventa y cinco mil pesetas.

Murcia a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 296

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado del Juzgado de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 163/91, seguido a instancia de Laureano Montesinos Fernández, contra Vegetales del Mediterráneo, S.A., sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Estimo la demanda formulada por Laureano Montesinos Fernández, frente a Vegetales del Mediterráneo, S.A., y fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 3.595.328 pesetas y solidariamente al Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este dere-

cho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 55.000, clave de oficina 4550, código del Juzgado 3095, clave de ingreso número 67, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma cuenta y oficina, clave de ingreso número 65, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Número 299

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado del Juzgado de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 162/91, seguido a instancia de Laureano Montesinos Fernández, contra Vegetales del Mediterráneo, S.A., sobre resolución de contrato, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Estimo la demanda formulada por Laureano Montesinos Fernández, frente a Vegetales del Mediterráneo, S.A., y fondo de Garantía Salarial, debo declarar extinguido el contrato de trabajo que unía a las partes, y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la indemnización cifrada en 2.992.500 pesetas, solidariamente al Fondo de Garantía Salarial, dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 55.000, clave de oficina 4550, código del Juzgado 3095, clave de ingreso número 67, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma cuenta y oficina, clave de ingreso número 65, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Número 303

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado del Juzgado de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 926/91, seguido a instancia de Mutual Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo número 126, contra Envases de madera Sangonera la Seca, Envases de Madera Camino de la Silla, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Estimo la demanda formulada por Mutual Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo número 126, contra Envases de madera Sangonera la Seca, Envases de Madera Camino de la Silla, S.A.L., y en consecuencia condeno solidariamente a las citadas empresas a que abone a la actora la cantidad de 129.480 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Número 308

DE LO SOCIAL

NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado del Juzgado de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 530/91, seguido a instancia de Juan Ganga Barrios, contra Henga Maquinaria, S.A.L., sobre despido, habiendo recaído el siguiente:

Auto

En la ciudad de Murcia a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Parte dispositiva

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, declaro extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores que se dirá con la empresa Henga Maquinaria, S.A.L., a partir del 20-12-91, y en consecuen-

cia condeno a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización a Juan Ganga Barrios y Juan Ganga Ródenas, la suma de 402.300 pesetas y 615.000 pesetas respectivamente.

Y en concepto de salarios de trámite 822.480 pesetas y 905.280 pesetas respectivamente.

Notifíquese y adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Dado que la ejecutada se encuentra en paradero desconocido, notifíquesele mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Así por este mi auto, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 220

PRIMERA INSTANCIA

NÚMERO CINCO

DE ALICANTE

EDICTO

Doña María Fe Ortega Mifsud, Juez de Primera Instancia número Cinco de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en el procedimiento que luego se dirá, ha recaído la resolución cuyo emplazamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo número 14/91, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigida por el Letrado Sr.

Muñoz Cubillo y representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines, contra Maderas Marna, S.A.L., don Juan Domingo Martínez Valero, doña Dolores Navarro Terrones, don Antonio García Martínez, doña Antonia Martínez Valero y doña Mercedes Valero Sánchez, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarados en rebeldía.

Fallo

Que debo mandar y mando, seguir adelante, la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados Maderas Marna, S.A.L., don Juan Domingo Martínez Valero, doña Dolores Navarro Terrones, don Antonio García Martínez, doña Antonia Martínez Valero y doña Mercedes Valero Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago a la demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de seis millones de pesetas, importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados en rebeldía, libro el presente edicto que será insertado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Alicante a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrado Juez.— La Secretario Judicial.

Número 191

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo-otros títulos número 495/87, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Antonio Cor-

balán García (y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H.), María Encarnación Baño Ramírez (y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H.), José Luis Pérez Vera (y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H.), Josefa Tabernero Sahuquillo (y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H.), Francisco Alfocea Madrid (y cónyuge a los efectos del artículo 144 del R.H.) y Export Primor, S.A., se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para hacer saber a los demandados Export Primor, S.A., don José Luis Pérez Vera y doña Encarnación Baño Ramírez, los cuales se hallan en paradero desconocido, que por la parte actora se ha ofrecido en tercera subasta por la finca registral número 426-N, la suma de 10.000 pesetas, requiriéndoles a fin de que en el término de nueve días, mejoren dicha postura o presenten tercera persona que así lo haga, bajo apercibimientos de aprobar definitivamente el remate.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 221

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO
DE ALICANTE**

EDICTO

Doña María Fe Ortega Mifsud, Juez de Primera Instancia número Cinco de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en el procedimiento que luego se dirá, ha recaído la resolución cuyo emplazamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado Juez

de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo número 216/90, seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, y dirigida por el Letrado don Francisco Quílez Fernández; demandada: don Antonio Simón Ruiz, con domicilio en 30800 Lorca (Murcia), diputación Pulgara (Camino Castejón), sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarado en rebeldía.

Fallo

Que debo mandar y mando, seguir adelante, la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la demandada don Antonio Simón Ruiz, y con su producto entero y cumplido pago a la demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 931.709 pesetas (novecientas treinta y una mil setecientas nueve pesetas), importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados en rebeldía, libro el presente edicto que será insertado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Alicante a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrado Juez.— La Secretario Judicial.

Número 222

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO
DE ALICANTE**

EDICTO

Doña María Fe Ortega Mifsud, Juez de Primera Instancia número Cinco de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en el procedimiento que

luego se dirá, ha recaído la resolución cuyo emplazamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados con el número 822/90, seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, y dirigida por el Letrado don Juan Martínez-Abarca y Ruiz-Funes; demandada: don Diego Sevilla Requena, con domicilio en 30170 Mula (Murcia), C/. Salitre, 63; don Diego Sevilla Huescar, con domicilio en 30170 Mula (Murcia), C/. Salitre, 63, y doña Catalina Requena Talón, con domicilio en 30170 Mula (Murcia), C/. Salitre, 63, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarado en rebeldía.

Fallo

Que debo mandar y mando, seguir adelante, la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Diego Sevilla Requena, don Diego Sevilla Huescar y doña Catalina Requena Talón, y con su producto entero y cumplido pago a la demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 566.341 pesetas (quinientas sesenta y seis mil trescientas cuarenta y una pesetas), importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados en rebeldía, libro el presente edicto que será insertado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Alicante a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrado Juez.— La Secretario Judicial.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 173

MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA ORIENTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general único de esta Mancomunidad para el ejercicio de 1991, durante el plazo de quince días hábiles concedido al efecto, según edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 229, del día 3 de octubre de 1991, de conformidad con lo estatuido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se considera aprobado definitivamente dicho presupuesto, que ofrece el siguiente resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo; denominación; pesetas

A) Operaciones corrientes

3. Tasas y otros ingresos: 75.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes: 26.372.343 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales: 150.000 pesetas.

Suman los ingresos: 26.597.343 pesetas.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal: 19.450.726 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 1.527.299 pesetas.

4. Transferencias corrientes: 4.737.500 pesetas.

A) Operaciones de capital

6. Inversiones reales: 881.818 pesetas.

Suman los gastos: 26.597.343 pesetas.

Conforme a lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley citada, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente en la forma y plazos que establece la Ley que lo regula, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Santomera a 31 de diciembre de 1991.—El Presidente.

Número 174

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMARCA DEL NOROESTE

El Pleno de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, en sesiones extraordinarias celebradas los días 28 y 27 de noviembre de 1991, y de conformidad a lo establecido en el artículo 8.º de sus Estatutos, acordó que la Comisión de Gobierno esté formada por los siguientes miembros:

D. Antonio Sánchez Moreno

D. Pedro Abellán Soriano

D. Antonio García Navarro

D. Pascual Sánchez Peñalver

D.ª Antonia M.ª Olmos Marín

D. Ramón Fernández Durán

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, en relación con el 46.1 del mismo Reglamento.

Caravaca de la Cruz, 2 de diciembre de 1991.—El Presidente, Antonio García Martínez-Reina.

Número 175

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña M.ª José, doña M.ª Isabel y D. J. Antonio Tomás Fernández, C.B., licencia para la apertura de asadero de pollos, en Avda. Ramón Valle Inclán, s/n., Murcia (Expte. 1.641/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 20 de noviembre de 1991.
El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 178

BENIEL

EDICTO

Por don Juan Pedro Martínez Sánchez y José Antonio Moreno Riquelme, en nombre y representación de la empresa Martínez Riquelme, S.A., se ha solicitado licencia para la apertura de una nave para ampliación de fábrica de muebles, con emplazamiento en Beniel, Brazal Nuevo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Beniel a 19 de noviembre de 1991.
El Alcalde.

Número 166

SAN PEDRO DEL PINATAR

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente de Modificación de Créditos número 5/91, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 34 y siguientes del Real Decreto 500/90, se hace pública dicha modificación presupuestaria que se ciñe al siguiente

Resumen por capítulos**En gastos; aumentos; minoraciones; diferencia**

Capítulo I; 14.540.142; 0; 14.540.142.

Capítulo II; 0; 3.068.572; 3.068.572.

Capítulo III; 0; 9.000.000; 9.000.000.

Capítulo IX; 0; 2.471.570; 2.471.570.

Totales: 14.540.142; 14.540.142; 29.080.284.

Contra dicho acuerdo definitivo, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación.

San Pedro del Pinatar a 23 de diciembre de 1991.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 167

FORTUNA

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el correspondiente expediente de modificación de las Ordenanzas reguladoras de las tasas por prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Recogida de Basuras y Alcantarillado, queda expuesto al público en estas oficinas municipales por plazo de treinta días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» al objeto de su examen y reclamaciones que puedan formularse.

Fortuna, 17 de diciembre de 1991. El Alcalde.

Número 168

RICOTE

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88, L.R.H.L., una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 12 de noviembre de 1991, y no habiéndose producido reclamaciones contra la aprobación provisional de las modificaciones de los Impuestos sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Vehículos de Tracción Mecánica y sobre Bienes Inmuebles y de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras, se eleva a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, que entrará en vigor el 1 de enero de 1992, según la redacción dada por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 12 de noviembre de 1991, páginas 6853 y 6854, pudiendo no obstante interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Ricote, 19 de diciembre de 1991.—El Alcalde-Presidente, Jesús Miñano Torrano.

Número 169

ARCHENA**EDICTO**

Aprobados por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de los corrientes, el expediente número 3 de suplemento de crédito y expediente número 2 de crédito extraordinario, dentro del presupuesto del presente ejercicio, se hace público que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse respecto a los mismos, las reclamaciones que se estimen pertinentes, por los interesados a los que se refiere el artículo 150 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, los expedientes se entenderán definitivamente aprobados.

Archena, 23 de diciembre de 1991. El Alcalde, Elías Peñalver Garrido.

Número 170

CARAVACA DE LA CRUZ**EDICTO**

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 1991, fue aprobado el Expediente de Modificación de Créditos número 1, en el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal, por Suplementos de Créditos, financiado por mayores ingresos recaudados y bajas de créditos de otras partidas del vigente Presupuesto, el cual se encuentra expuesto al público durante quince días, para reclamaciones.

Caravaca de la Cruz, 26 de diciembre de 1991.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 177

CARAVACA DE LA CRUZ**EDICTO**

Aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de noviembre de 1991, el proyecto técnico de «Urbanización y ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de varias obras de urbanización urgentes en Caravaca de la Cruz», redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús María Fernández Arrausi, cuyo presupuesto total asciende a 10.737.556 pesetas, se expone al público durante quince días a efectos de observaciones y reclamaciones, en su caso.

Caravaca de la Cruz, 28 de noviembre de 1991.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 198

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO****Exposición pública de un Plan Especial de Reforma Interior en Ronda de Levante, esquina a Avda. Isaac Peral, de Murcia**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de julio de 1991, acordó exponer al público la documentación relativa a un Plan Especial de Reforma Interior en Ronda de Levante, esquina a Avda. Isaac Peral, de Murcia, por plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los locales de la Gerencia de Urbanismo, sitos en el Edificio del Mercado de Abastos del Carmen, durante cuyo plazo podrán formularse sugerencias y alternativas por Corporaciones asociaciones y particulares.

Murcia, 10 de septiembre de 1991.
El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 219

TOTANA**EDICTO**

Este Ayuntamiento convoca concurso para la concesión administrativa del siguiente Servicio.

a) Objeto de la concesión: Prestación de los Servicios de enterramiento y traslado del Cementerio Municipal, limpieza y mantenimiento de las instalaciones y servicios.

b) Duración del contrato: Cinco años.

c) Dependencia de la Corporación donde están de manifiesto los Pliegos de Condiciones: Secretario del Ayuntamiento.

d) Garantía provisional: 25.000 pesetas.

e) Garantía definitiva: 250.000 pesetas.

f) Presentación de plicas: Durante los 20 días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el anuncio de convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

g) Apertura de plicas: A las 12 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Se realizará en la Secretaría del Ayuntamiento.

h) Modelo de proposición:

Don..., en nombre de..., según acredita con Escritura de Poder otorgada ante el Notario don..., con fecha..., teniendo conocimiento del Pliego de Condiciones para la concesión mediante concurso del Servicio de Cementerio Municipal, cuyo anuncio aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número..., de...

SOLICITA

Tomar parte en dicho concurso con sujeción a las Cláusulas del Pliego de Condiciones, a cuyos efectos acompañan los documentos exigidos en la convocatoria.

Totana a... de... de 1991.

(Firmado)

Totana a 4 de diciembre de 1991.
El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 345

CARTAGENA**Negociado de Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 13 de enero de 1992 se ha aprobado el Pliego de Condiciones Técnicas del servicio de «Desinfección y desinsectación en el casco antiguo».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 13 de enero de 1992.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 346

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado don Nicolás Bernal Martínez licencia para instalación de cafetería (Exp. número 637/91), en calle Turquesa, 39, Urb. Mediterráneo, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 15 de noviembre de 1991.
El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 363

LORCA**EDICTO**

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso para adjudicación de la concesión de explotación del Servicio Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de Lorca ciudad y pedanías del T. M. de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 121 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se expone al público por término de 30 días, a contar del siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» los Pliegos de Condiciones referenciados y demás documentos integrantes del expediente administrativo, en esta Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 9 de diciembre de 1991.
El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 365

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Citibank España, S.A., licencia para la apertura de agencia bancaria, en Avda. Alfonso X el Sabio, Edificio Captesa, Murcia (expediente 1.351/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 8 de noviembre de 1991.
El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 338

MAZARRÓN

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1991, examinó el Proyecto de «Modificación número 3 del P.G.O.U. de Mazarrón sobre delimitación de suelo urbano en el paraje La Loma (Cañada de Gallego)», promovido por la Sociedad Cooperativa de Viviendas «Barrio de La Loma».

Y dado que ha sido elevado por este Ayuntamiento una nueva Propuesta que modifica sustancialmente la documentación aprobada provisionalmente por la Corporación, en cuanto a:

1. Se ha reconducido el área a clasificar como suelo urbano, de 5 a 3,2 Has.

2. Se ha ordenado directamente este suelo fijándose alineaciones y zonificándose pormenorizadamente incluyendo los espacios libres necesarios, en sustitución del P.E.R.I. que estaba previsto desarrollar.

3. Para la equidistribución se ha delimitado una unidad de actuación en parte de este núcleo 13.538 m², que se gestionará por el sistema de compensación.

Al propio tiempo que por la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente se han señalado las siguientes deficiencias, que deben subsanarse por este Ayuntamiento:

—Al no haberse tomado conocimiento de Texto Refundido del P.G. deben definirse completamente las Normas Urbanísticas de aplicación a cada zona.

—Debe completarse la documentación con las rasantes de la red viaria y definición del esquema de las infraestructuras previstas.

—Las actuaciones no incluidas en Unidades de Actuación deben incorporarse al programa de actuación del Plan General, en particular la ejecución de la zona verde.

A la vista de todo ello, el M.I. Ayuntamiento Pleno en la indicada sesión de 23-12-91, acordó por unanimidad de los diecisiete miembros que lo componen, que se subsanen las deficiencias señaladas, incorporándolas al expediente administrativo, sometiéndose el mismo a información pública, por espacio de un

mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de posibles alegaciones, pudiendo ser examinado el expediente en horas hábiles, en la Oficina Técnica Municipal.

Mazarrón, 10 de enero de 1992.—El Alcalde-Presidente, Pedro Muñoz Bañista.

Número 176

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMARCA DEL NOROESTE

E D I C T O

El Pleno de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste, en su sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 1991, acordó por unanimidad delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 22.

j) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

l) La enajenación del patrimonio cuando su cuantía no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

m) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Artículo 50.

9) La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

12) Acordar las operaciones de crédito o garantía siempre que no excedan del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

14) La adquisición de bienes.

15) La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

22) La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración no excedan de un año o no exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual de la entidad y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos de la Corporación.

23) La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior».

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Caravaca de la Cruz, 2 de diciembre de 1991.—El Presidente, Antonio García Martínez-Reina.

Número 239

CARTAGENA

E D I C T O

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de octubre de 1991, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de División de Unidad de Actuación número 8 del P.E.R.I. de Pozo Estrecho, promovido por don Mariano Roca Meño y otros.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de quince días a contar de la fecha de la presente publicación, en la Oficina de Información Urbanística del Edificio Administrativo, sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Cartagena, 31 de octubre de 1991. El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 350

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Alumbrado en varias zonas de la Vereda de San Félix», realizadas por Cooperativa Eléctrica del Segura, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 5 de diciembre de 1991.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 351

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Alumbrado público en varias calles de la Colonia San Félix», realizadas por Cooperativa Eléctrica del Segura, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 5 de diciembre de 1991.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 352

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Alumbrado en dos plazas de Barriada José María Lapuerta y

otros», realizadas por Cooperativa Eléctrica del Segura, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 5 de diciembre de 1991.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 353

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Instalación de nuevo alumbrado público en calle Wssell de Guimbarda», realizadas por Cooperativa Eléctrica del Segura, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 5 de diciembre de 1991.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 288

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente el servicio de «Megafonía en el Pabellón Municipal», realizadas por don José Pérez Ruiz (Sonido Castellini), se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 11 de octubre de 1991.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 289

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente el servicio de «Megafonía del salón de plenos», realizadas por don José Pérez Ruiz, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 28 de octubre de 1991.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 290

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente «Megafonía en el Estadio Cartagonova», realizadas por Sonido Castellini, S.A., se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 19 de noviembre de 1991.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 348

COMUNIDAD DE REGANTES PICO DE LA TIENDA (en constitución)

Anuncio de convocatoria

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas subterráneas captadas en el sondeo de «Los Antolises» a Junta General Constituyente que se celebrará el día 7 de febrero de 1992, a las 19,30 horas, en el Jardín del R. D. Pedro, s/n., Jumilla, para tratar los asuntos que se indican en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Constitución en Comunidad de Regantes.

2.º Formación de una relación de usuarios con expresión de la superficie de riego y caudal a utilizar por cada uno de ellos.

3.º Aprobación de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.º Nombramiento de la Comisión para la redacción de dichos proyectos, y nombramiento del Presidente y Secretario de la misma, con las facultades de representación y gestión que tenga a bien otorgarle la Asamblea.

En Jumilla a 18 de diciembre de 1991.—El Alcalde.

Número 331

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Fomento

ZAMORA

Notificación de resolución

Con fecha 6 de noviembre de 1991 se ha dictado Resolución sancionadora de

multa de doscientas sesenta mil pesetas, en expediente número ZA-10667-0-91, instruido contra Cánovas Balsas, S.A., por infracción a las Disposiciones Ordenadoras del Transporte Terrestre.

Y para que conste y sirva de notificación legal de la Resolución en los términos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Zamora, 20 de diciembre de 1991.
El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Erlindo Sánchez Hernández.

Número 367

COMUNIDAD DE REGANTES «TAJO-SEGURA»

SANGONERA LA SECA (Murcia)

CITACIÓN

Por la presente se le cita a Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 8 de marzo de 1992 (domingo), a las 9,30 horas en primera convocatoria, y a las 10 horas en segunda convocatoria, en los locales del Restaurante Jairo «Virgen de la Fuensanta», sito en Sangonera la Seca (Murcia), Avda. del Puntarrón, 24, la cual se celebrará de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.

2.º Presentación de cuentas y balance del año 1991.

3.º Presupuestos para el año 1992.

4.º Memoria explicativa de las actividades realizadas en el año 1991.

5.º Informe obras de Confederación 2.ª Fase.

6.º Informe de Presidencia de la Comunidad y canon de regulación.

7.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1991.

8.º Modificación de estatutos de la Comunidad.

9.º Renovación estatutaria de la Junta Directiva y Presidencia.

10. Ruegos y preguntas.

El Presidente, José López Hernández.

NOTA IMPORTANTE: Le recordamos que todos los acuerdos adoptados en Junta General serán, según nuestros Estatutos, obligatorios tanto para los Comuneros asistentes a la Asamblea como para los ausentes en ella. Le advertimos que los acuerdos que se adopten no se notificarán ni verbalmente ni por escrito con posterioridad a la celebración de la misma.

Número 368

SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN NÚM. 1.534 «NTRA. SRA. DE BELÉN»

SANGONERA LA SECA (Murcia)

CITACIÓN

Por la presente se le cita a Junta General Ordinaria el próximo día 8 de marzo de 1992, a las 12 en primera convocatoria y a las 12,30 en segunda convocatoria, en los locales del Restaurante Jairo «Virgen de la Fuensanta», sito en Sangonera la Seca (Murcia), Avda. del Puntarrón, 24. La Asamblea se celebrará con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Puesta a disposición de la Asamblea de los cargos de la actual Junta Directiva.

2.º Elección de nueva Junta Directiva.

El Presidente, José López Hernández.